

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario **No. 2020-00447**, informando que el curador designado no atendió el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso relevar al curador designado en auto del 24 de mayo de 2022, si no fuera porque revisados los memoriales de fecha 16 de noviembre de 2021 (Documento 17 folios 510 al 515) y del 2 de mayo de 2022 (documento 21 folio 596), se observa que la parte actora allegó a este Juzgado constancia de notificación electrónica realizado a la demandada AFP PROTECCIÓN S.A, la cual se efectuó través de la empresa de mensajería telepostal, al correo de notificaciones electrónicas accioneslegales@proteccion.com.co, la constancia tiene acuse recibido del servidor de correo electrónico, tal como se evidencia en las siguiente imagen:



NIT. 830.033.117-6
Carrera 27 No 34 - 44 Oficina 103
Bucaramanga - Santander
E-mail: telepostal@hotmail.com
Lic mincomunicaciones 00152 del 2013



51
E00006465

CERTIFICA QUE

No CERTIFICADO: E00006465
OFICINA ORIGEN:

EL DIA 04 DE NOVIEMBRE DE 2021 SIENDO LAS 18:05 HORAS, SE REALIZO EL ENVIO DE NOTIFICACION ELECTRONICA CON LA SIGUIENTE INFORMACION:

INFORMACIÓN DE ENVIO

REMITENTE: JUZGADO CUARTO (4 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
RADICADO: 11001310500420200044700
PROCESO: ORDINARIO
ARTÍCULO No: ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020/INCLUYE ANEXOS C.G.P.
ENVIADO POR: OTTO PERDIGON CASTRO
IDENTIFICACION: CC: 3069702
DIRECCION: POTTO@HOTMAIL.COM
TELÉFONO: 3158415144

INFORMACIÓN DESTINO

CORREO: ACCIONESLEGALES@PROTECCION.COM.CO
DESTINATARIO: PROTECCION S.A ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCION S.A
DIRECCION: CALLE 49 63-100 MEDELLIN
TELÉFONO: 018000528000

ADJUNTOS

ARCHIVOS:
LINK: <https://drive.google.com/file/d/1FHOqorCJDM75evQ2i0-Du4kZwdoLDcWj/view?usp=sharing>

OBSERVACIONES Y OTROS

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EMITIDA FUE RECIBIDA POR EL SERVIDOR DEL CORREO ELECTRÓNICO : accioneslegales@proteccion.com.co, NO REPORTA APERTURA POR PARTE DEL DESTINATARIO. Noviembre 4 de 2021, 06.05.06 GMT-0
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.
SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

CORDIALMENTE


Firma Autorizada

INFORMACIÓN ENTREGA

La información de entrega se encuentra contenida en los anexos a este documento en el cual se le realiza la trazabilidad del correo enviado. A continuación se ve el tránsito del correo enviado a ACCIONESLEGALES@PROTECCION.COM.CO a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Reporte completo

Remitente: **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**

Destinatario: **accloneslegales@proteccion.com.co**

Fecha: **Noviembre 4 de 2021, 06:05:06 GMT-0500**

Asunto: **Notificacion Electronica: E00006465**

Estado: **Entregado**

A continuación se ve el tránsito de la comunicación enviada a **accloneslegales@proteccion.com.co** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Envío del correo

- Noviembre 4 de 2021 a las 06:05:06 GMT-0500**
- Enviado por **notificacionesbucaramanga2@telepostalexpress.co**
- Enviado a: **accloneslegales@proteccion.com.co**
 - Asunto: **Notificacion Electronica: E00006465**

Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

- Noviembre 4 de 2021 a las 06:05:11 GMT-0500**
- Respuesta del servidor: **Entregado**
 - Destinatario: **accloneslegales@proteccion.com.co**

Recibido por el servidor de correo electrónico

- Noviembre 4 de 2021 a las 06:05:14 GMT-0500**
- Este día el correo llegó a la bandeja de entrada de **accloneslegales@proteccion.com.co**
- Respuesta del servidor: **250 2.6.0 <0100017ced32f2ac-8f3ee5ab-a0a9-47f0-9b4f-ae614759f72c-000000@email.amazonses.com> [InternalId=71545565218100, Hostname=BYAPR12MB3272.namprd12.prod.outlook.com] 58858 bytes in 0.355, 161.704 KB/sec Queued mail for delivery**
 - Ip del servidor: **104.47.56.110**
 - Tiempo de procesamiento: **2604 milisegundos**

Certificado:

Firma digital

- Firmado por: **SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS S.A.S.**

Validez del certificado

- Desde: **Septiembre 7 de 2021, 03:39:52 GMT-0500**
- Hasta: **Septiembre 7 de 2022, 03:39:52 GMT-0500**

Sobre el asunto este Juzgado en el proceso 2021-00427, **cambia su posición**, en un caso de iguales contornos, señalando que, si la parte demandante allega al despacho notificación de la demandada, al correo registrado, y allega a su vez la constancia de recibo, se tendrá por notificada a la misma, y los términos para contestar conforme al artículo 31 del CPTSS, empezarán a correr tal y como lo dispone la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el artículo 8° de la ley 2213 indicó que la notificación personal se **entiende realizada** una vez transcurridos dos días hábiles al envío del mensaje, situación que para el presente caso ocurrió, pues el mensaje fue remitido al correo de la demandada obrante en el certificado de existencia y representación, el **día 4 de noviembre de 2021**, la notificación se entiende surtida el **8 de noviembre de 2021**, motivo por el cual la pasiva tenía hasta el **23 de noviembre de 2021** para contestar, sin embargo, no obra en el plenario contestación de la demandada.

Conforme lo anterior, se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 24 de mayo de 2022, y en su lugar, se aplica lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, tener por no contestada la demandada, con las consecuencias del parágrafo 2° del CPTSS, es decir, teniéndolo como indicio grave en su contra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 24 de mayo de 2022, para en su lugar **TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: En firme ingrese el expediente al despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **02 de marzo 2023**. Por Estado No. **27**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 01 de marzo de 2023 – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00024** informando que esta ejecutoriado el auto anterior. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que corrió término de ejecutoria de auto anterior, por lo que se procederá a programar fecha de audiencia.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE (11:00 a.m) del JUEVES VEINTICINCO (25) DE MAYO DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

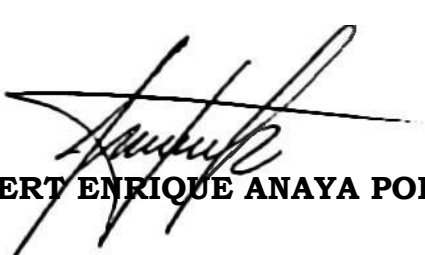
Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

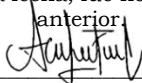
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00462** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **REINALDO BOHÓRQUEZ COLMENARES** contra de **SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA SAS**, para lo cual se considera:

1. La pretensión declarativa decimosexta busca el pago de honorarios profesionales del apoderado del demandante por la elaboración de la acción de tutela narrada en los hechos 31 a 33, téngase en cuenta que el artículo segundo del CPTSS, solo contempla la competencia en lo referente derechos laborales y de la seguridad social, mas no **prestación de servicios profesionales a favor de terceros**, por lo que se deberá excluir dicha pretensión.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ** quien se identifica con C.C. 79.386.623 y T.P. 131.314 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

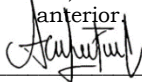
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00466** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JENIFER JOHANNA ROA LEYVA** quien se identifica con C.C. 65.633.741 y T.P. 169.237 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CRISTIAN CAMILO TORRES VALDERRAMA** contra **DIEGO JARAMILLO GOMEZ** y solidariamente contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB ESP.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a al demandado **CRISTIAN CAMILO TORRES VALDERRAMA.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

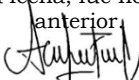
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP – EAAB ESP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023.** Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto
anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Especial de Fuero Sindical No. 2022-00478** informando que obra recurso de reposición interpuesto por la parte demandante. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto de fecha 21 de febrero mediante el cual se dejó sin valor y efecto el auto de fecha 25 de enero de 2023, el cual fijaba fecha para audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS. Argumentó su recurso indicando que mediante memorial de fecha 18 de noviembre de 2022 se allegó cotejo de notificación al sindicato.

Pues bien, luego de revisada la totalidad del expediente, se tiene que a folio 180 se encuentra efectivamente la notificación que se hiciera al sindicato.

Auto Admisorio.
Artículo: Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
Dirección Electrónica: unionatut@gmail.com - Sindicato ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y MASIVO Y ACTIVIDADES AFINES ?ATUT?
El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: SI

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2022-11-11 11:52:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-11-11 11:52:02Z:96.125.173.245

Motivo por el cual, este despacho repondrá la decisión, para en su lugar fijar fecha para audiencia.

En este punto es importante aclarar que si bien el artículo 114 del CPTSS establece que luego de notificada la providencia que admite la demanda, se realizará la audiencia dentro del quinto (05) día hábil, lo cierto es que, luego de revisado el libro de audiencias con que cuenta este despacho, la fecha más cercana para la celebración de la audiencia sería el 21 de abril, pues hasta ese momento la agenda se encuentra llena.

Por sustracción de materia no se estudiará la procedencia del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 21 de febrero de 2023 en relación con la solicitud de notificar al sindicato. Para que tenga lugar la **AUDIENCIA ESPECIAL DE FUERO SINDICAL**, se señala la hora de las **NUEVE (9:00 am) del día VIERNES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL AÑO 2023.**

SEGUNDO: La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: NO ESTUDIAR la procedencia del recurso de apelación conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

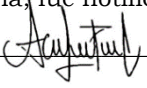
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **02 de marzo de 2023**. Por Estado No. **027** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00520** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **FABIO LEAL MASMELA** contra la **CORPORACION CLUB LOS LAGARTOS y FUNDACION CLUB LOS LAGARTOS**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS** quien se identifica con C.C. 79.687.849 y T.P. 111.896 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

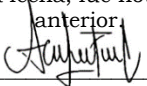
CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de enero de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00526** informándole que le correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JOSE REYNA RIVAS**, en contra de **MUEBLES ISANTY**, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos del artículo 25 del CPTSS en concordancia la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. Debe aclarar la demanda en relación con la persona contra la cual se dirige la misma, pues la empresa que se anuncia como accionada es un establecimiento de comercio que no cuenta con personería jurídica por lo que carece de capacidad para comparecer en juicio como demandante o como demandado.
2. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
3. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 2 del artículo 88 del Código General del proceso, por cuanto la pretensión condenatoria 2 y 6 se excluyen, pues la primera va encaminada a obtener el reintegro por despido sin justa causa y la segunda al pago de la indemnización por terminación unilateral del contrato sin justa causa, por lo que deberá adecuar las pretensiones, mencionando cual es principal y cual es subsidiaria.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **GUSTAVO GERALDO FAJARDO RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 80.817.148 y T.P. 171.418 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

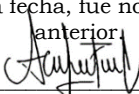
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado

No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00528** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **JAVIER GUILLERMO VELA SANCHEZ** contra de **MASIVO CAPITAL SAS** para lo cual se considera:

- a. Se solicita aclarar al Despacho si lo que pretende es adelantar un proceso especial de acoso laboral, de ser así deberá adecuar la demanda de conformidad con la norma correspondiente, ya que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia no puede darse trámite al proceso especial de acoso laboral el cual es regulado por la Ley 1010 de 2006 o dar curso al proceso ordinario laboral, lo anterior como quiera que la pretensión declarativa segunda indica que pretende se declare la existencia de una culpa patronal y las pretensiones primera y tercera un acoso laboral, razón por la cual deberá adecuar la demanda, según sea el caso.

Conforme a lo anterior, si es un proceso especial de acoso laboral deberá excluir las pretensiones y hechos relacionadas con la culpa patronal y estabilidad laboral reforzada y si, por el contrario, es un proceso ordinario laboral deberá suprimir lo relacionado al acoso laboral.

- b. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

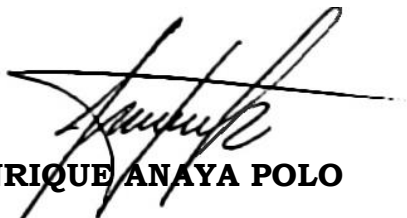
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

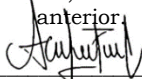
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00536** informándole que correspondió por reparto. Sírvese proveer.


ANGIE LISEITH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **ZULLY ANGELICA ARDILA MUÑOZ** contra de **EDIFICIO ANTONIO NARIÑO PH** para lo cual se considera:

- a. Se solicita aclarar al Despacho si lo que pretende es adelantar un proceso especial de acoso laboral, de ser así deberá adecuar la demanda de conformidad con la norma correspondiente, ya que dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia no puede darse trámite al proceso especial de acoso laboral, el cual es regulado por la Ley 1010 de 2006 o dar curso al proceso ordinario laboral, lo anterior como quiera que la pretensión declarativa cuarta va encaminada a un acoso laboral, y el restante de las pretensiones buscan la declaratoria de un contrato de trabajo y pago de prestaciones sociales, razón por la cual deberá adecuar la demanda, según sea el caso.

Conforme a lo anterior, si es un proceso especial de acoso laboral deberá excluir las pretensiones relacionadas con el pago de prestaciones sociales e indemnizaciones y si por el contrario es un proceso ordinario laboral deberá suprimir lo relacionado al acoso laboral.

- b. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

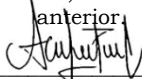
El Juez



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de noviembre 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00538** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **JEIMMY CAROLINA RODRIGUEZ** quien se identifica con C.C. 52.850.814 y T.P. 290.920 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **AGRACIADA JIMENEZ DE RAMOS** contra **COLPENSIONES** y **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO – NARIÑO**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas **COLPENSIONES, ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUMACO – NARIÑO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR la integración del Litis consorcio necesario, en el sentido de vincular a la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP-**

QUINTO: ORDENAR a la vinculada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer.

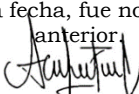
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2022. - En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00556** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre la admisión de la presente demanda ordinaria laboral incoada por **CLAUDIA LUCIA PARRA DIAZ** contra de **TRASPLANTAR LTDA**, para lo cual se considera:

1. No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda a las demandadas de manera simultánea como lo exige el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.
2. No expone las razones de derecho tal como lo establece el numeral 8 del citado artículo 25, toda vez que se limita a relacionar las normas sin indicar las razones por las cuales deben aplicarse al caso.
3. No allega la prueba denominada "*Comprobantes pago operación pacientes.*", por lo que, deberá allegarla al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NILSON AGUDELO ZAPATA** quien se identifica con C.C. 79.458.502 y T.P. 237.524 del C.S. de la J., como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá REMITIR copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

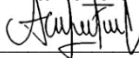


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2022-00564** informándole que correspondió por reparto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

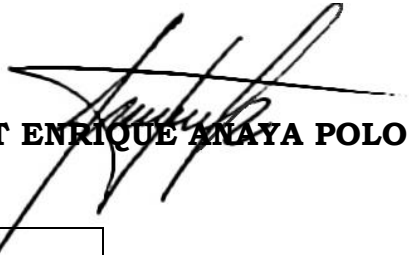
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MONICA LILIANA RINCÓN MUÑOZ** quien se identifica con C.C. 1.052.390.165 y T.P. 221.659 del C.S. de la J., como apoderada del demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SOLANGEL CALDERON ARISTIZABAL** contra **PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

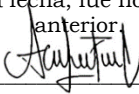
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **02 de marzo de 2023**. Por Estado
No. 027 de la fecha, fue notificado el auto


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

spo